



**DIRECCIÓN DE RESERVAS DE DERECHOS  
JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE NULIDADES,  
CANCELACIONES Y CADUCIDADES  
Expediente: 04-2019-012/C  
Oficio: NCC/010/2022**

Ciudad de México, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

**ACUERDO**

**VISTO** el estado que guardan los autos del expediente correspondiente a la Solicitud de Declaración Administrativa de Cancelación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo número \*\_\*\*\_\*\*\*\*\*\_\*\* correspondiente a la denominación: “\*\*\*\*\* ”, otorgada en género de \*\*\*\*\* , dentro de la especie de \*\*\*\*\* , se acuerda: -----

**PRIMERO.** - En acuerdo NCC/096/2021 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno se acordó la promoción ingresada el día tres de marzo de dos mil veintiuno mediante el cual el C. \*\*\*\*\* , en su carácter de apoderado de la parte promovente del presente procedimiento, para efectos de emplazar a la titular afectada mediante edictos. El acuerdo en cita en su numeral TERCERO contiene un apercibimiento el cual establece que en el caso de que transcurran tres meses sin que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para continuar con dicha sustanciación del presente procedimiento, **SE PRODUCIRÁ LA CADUCIDAD** de la presente instancia como resultado de la inactividad procesal. -----

**SEGUNDO.-** El acuerdo referido en el numeral anterior fue notificado a la interesada a través de su apoderado legal el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, tal y como consta en el acta de notificación levantada el mismo día, sin embargo, tal como consta en la certificación de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós glosada dentro del expediente en el que se actúa, el promovente no desahogó la prevención realizada, ni presentó promoción alguna ante esta autoridad, transcurriendo en exceso el plazo de tres meses, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----





**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento realizado en el numeral TERCERO del acuerdo NCC/096/2021 de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno, en el cual se le estableció que, transcurridos tres meses sin que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para continuar con la sustanciación, se produciría la caducidad del procedimiento por inactividad procesal, es de señalar que el plazo venció el veintiuno de febrero del año en curso. En este sentido, con fundamento en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se declara la **CADUCIDAD** del presente asunto, ordenándose el archivo de las actuaciones.-----

**CUARTO.-** Intégrese el presente acuerdo al expediente citado al rubro para que obre como legalmente corresponda.-----

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente a la interesada.-----

**SEXTO.-** El presente acto administrativo es susceptible de impugnación, mediante la interposición del recurso administrativo de revisión ante esta autoridad emisora adscrita al Instituto Nacional del Derecho de Autor, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 237, de la Ley Federal del Derecho de Autor; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la citada ley autoral; o bien, podrán intentar la vía jurisdiccional que corresponda en los términos establecidos por los lineamientos de la ley respectiva.-----

Así lo acordó y firma el C. Director de Reservas de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor, Alberto Arenas Badillo; con fundamento en los artículos 2º, 186, 187, 208 y 210, fracción V de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como los diversos 8º, fracciones XII y XVI, además del numeral 11, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor. -----

KVMC/JALG/ACHP

